

POLÍTICAS PARA LA DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES DE LA CENTRAL COOPERATIVA DE EDUCACIÓN COEDUCAR

CONTENIDO

1. Objetivo del presente documento.....	2
2. Referencias normativas.....	2
2.1 Ley 79 de 1988.....	2
2.2 Circular Básica Contable y Financiera de 2020.....	5
2.3 Estatutos de Coeducar.....	6
3. Políticas para la devolución de aportes.....	8

1. OBJETIVO DEL PRESENTE DOCUMENTO:

Teniendo en cuenta la normatividad legal vigente, los estatutos y reglamentos de la Central cooperativa de Educación COEDUCAR, con el presente documento se definen las políticas para la devolución de los aportes sociales de los asociados que solicitan su desvinculación de la cooperativa y en los casos en que pierdan la calidad de asociados.

2. REFERENCIAS NORMATIVAS:

A continuación se extraen algunos apartes de la normatividad legal referente a la devolución de aportes sociales:

2.1 Ley 79 de 1988

El numeral 10 del artículo 19 de la Ley 79 de 1988 , determina que los estatutos de las cooperativas deben establecer la forma de pago y devolución de los aportes sociales de sus asociados. Conforme lo dispuesto en el **artículo 47 de la Ley 79 de 1988**, los aportes sociales podrán ser ordinarios o extraordinarios, según su forma de pago. Serán ordinarios, si se realizan con ocasión de situaciones normales consignadas en sus estatutos, o, extraordinarios, si, por el contrario, se fundamentan en circunstancias excepcionales. Además, de la misma disposición podemos colegir que los aportes se clasifican por la forma en que sean satisfechos, a saber: dinero, especie o trabajo convencionalmente valuados. Ahora bien, los aportes dentro del patrimonio se clasifican en reducibles y no reducibles . Los primeros corresponden a aquel valor que integra el patrimonio que puede ser objeto de devolución a sus asociados sin que afecte los aportes sociales no reducibles. Los segundos, están directamente vinculados con las garantías mínimas que tienen los acreedores externos respecto de la posibilidad de recuperar sus acreencias. Así las cosas, los aportes sociales de las cooperativas tienen una doble connotación: (i) por una parte, integran el patrimonio de la organización y en tal calidad sirven como soporte o capital de trabajo para que ésta cumpla con su objeto social y las correspondientes actividades señaladas en sus estatutos y, por otra parte, (ii) son garantes de las obligaciones que contraen las cooperativas con sus asociados y con terceros (acreedores externos). Sobre el particular, los artículos 46 y 49 de la Ley 79 de 1988 preceptúan lo siguiente:

Artículo 46. “El patrimonio de las cooperativas estará constituido por los aportes sociales, individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial”.

Artículo 49. “Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los estatutos y sus reglamentos”.

Concordante con los preceptos legales antes citados, debemos precisar que la responsabilidad de las cooperativas es limitada, lo cual implica que las obligaciones contraídas por éstas, serán cubiertas o respaldadas con el valor que registran en el capital social, tal como lo dispone el artículo 49 de la Ley 79 de 1988, el cual dispone:

“Artículo 9. Las cooperativas serán de responsabilidad limitada. Para los efectos de este artículo se limitará la responsabilidad de sus asociados el valor de sus aportes y la responsabilidad de la cooperativa para con terceros, al monto del patrimonio social. La Corte Constitucional, en la Sentencia T-274/00, indicó que los aportes de una cooperativa constituyen capital de riesgo y, por lo tanto, su devolución puede ser restringida cuando la organización solidaria se encuentre en peligro. Expresamente la Corte indicó:

“(…) Los socios pagan aportes a su cooperativa, con la esperanza de obtener servicios y utilidades de su desempeño económico, pero también a sabiendas de que, si éste es negativo, ellos pueden perder el capital pagado, tal como ocurre en toda empresa económica. Los aportes sociales constituyen, en realidad, un capital de riesgo. Por lo tanto, en situaciones en las que se advierta - con claridad - que la empresa está en peligro, y con ello los derechos de terceros, las cooperativas pueden restringir la devolución de los aportes a los socios que expresan su voluntad de retirarse, hasta que la empresa vuelva a salir a flote. Obsérvese que si se aceptara la tesis contraria se podría descapitalizar completamente a una entidad cooperativa, en detrimento de los intereses de los terceros que confiaron en ella. Este sería ciertamente un resultado inaceptable, pues conduciría a que en toda situación de riesgo los socios de las cooperativas solicitaran el reintegro de sus aportes, dejando ilíquida la entidad. Las cooperativas son entidades económicas que tienen por fin servir a los socios y a la comunidad, pero eso no implica que siempre tendrán que generar utilidades. Como toda empresa económica, las cooperativas están sujetas a las leyes del mercado y pueden fracasar. Y en esos casos, los socios deben asumir las consecuencias del desastre. Si se pensara de manera distinta, no tendrían las cooperativas posibilidad de incorporarse al mundo de los negocios, pues ¿quién podría tener interés en realizar transacciones con entidades que no asumen las consecuencias económicas desfavorables que genera su actividad?”

Condiciones para la devolución o compensación de aportes

Las características que identifican a las organizaciones de la economía solidaria nos llevan a una primera conclusión: sus patrimonios son variables, lo cual

implica que su variación se genera por el incremento o disminución del mismo, según el caso. Sobre el particular, el numeral 7 del artículo 5 de la Ley 79 de 1988 dispone:

Artículo 5. “Toda Cooperativa deberá reunir las siguientes características: 7. Que su patrimonio sea variable e ilimitado; no obstante, los estatutos establecerán un monto mínimo de aportes sociales no reducibles durante la existencia de la cooperativa”.

Por un lado, el capital social de las cooperativas ubicado en el patrimonio podría incrementar continuamente debido a la periodicidad y constancia en el pago de los aportes que entreguen sus asociados. En caso contrario, existe para las cooperativas la obligación de rembolsar los aportes de sus asociados, tal como lo establece el numeral 10 del artículo 19 de la Ley 79 de 1988.

Consecuentemente, los estatutos de las cooperativas tienen que observar lo dispuesto en el artículo 49 ibídem, para lo cual, el procedimiento de devolución de los aportes de sus asociados debe garantizar que las cooperativas no queden insolventes respecto del pasivo externo.

Momento en que pueden devolverse o compensarse los aportes de los asociados

La Ley 79 de 1988 no define expresamente el momento en que deben o pueden ser devueltos los aportes de los asociados; sin embargo, esta disposición sí deja claro que una vez constituidos los mismos, quedarán afectados a favor de la cooperativa, tal como lo indica el artículo 49 de la Ley 79 ibídem. En este orden de ideas, podemos concluir que tal afectación se mantiene mientras se mantenga la calidad de asociado. De esta manera resulta claro que, desde una perspectiva legal, no es posible que los asociados retiren o compensen sus aportes mientras detentan la calidad de asociados, en la medida en que éstos se encuentran afectados a favor de la cooperativa desde el momento mismo en que fueron constituidos.

La afectación de los aportes sociales se levantará, una vez los asociados de las cooperativas hagan efectivo su derecho fundamental de retiro de la organización, caso en el cual podrán decidir si acuden a la figura del reembolso o la compensación de aportes. La cooperativa, previo análisis procederá a realizar el reembolso o compensación, según corresponda, siempre que estén dados los presupuestos jurídicos para ello

2.2 Capítulo V Circular Básica Contable y Financiera de 2020:

4. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES

Los siguientes son los únicos casos en que puede efectuarse una devolución parcial de aportes:

- a. Cuando se retire un asociado.
- b. Cuando se sobrepase del 10% como persona natural o del 49% como persona jurídica del total de los aportes de la organización solidaria.
- c. Cuando la organización solidaria amortice o readquiera aportes, respetando el principio de igualdad de condiciones para todos los asociados
- d. Cuando se liquide la organización solidaria.

4.1. DEVOLUCIÓN POR RETIRO DEL ASOCIADO

En caso de que, al momento de la solicitud de retiro del asociado, existan obligaciones a favor de la organización solidaria, deberá efectuarse el cruce correspondiente con los aportes sociales.

De existir saldo insoluto a favor de la organización solidaria, se deberá efectuar la gestión de seguimiento, control y cobranza y en general todas aquellas acciones que garanticen el cobro y su recuperación.

En todo caso, la existencia de saldos insolutos a favor de la organización solidaria, no debe constituirse en óbice para negar el retiro del asociado, pues una decisión en ese sentido, sería contraria al precepto constitucional de la libre asociación.

Los aportes sociales de un asociado que se retire de la organización solidaria, deberán devolverse teniendo en cuenta la participación proporcional en las pérdidas que presente la organización y con sujeción al cumplimiento del capital mínimo no reducible. En las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas con sección de ahorro y crédito, deberá además, verificarse que no se afecte el cumplimiento del monto mínimo de aportes requerido para ejercer la actividad financiera y la relación de solvencia.

4.2. DEVOLUCIÓN POR EXCEDER EL LÍMITE INDIVIDUAL DEL 10% O DEL 49%

Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de una organización solidaria y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos, exceptuando a los asociados de las cooperativas resultantes de procesos de escisión adelantados en desarrollo de lo previsto en los artículos 44 y 45 de la Ley 454 de 1998. Cuando un asociado haya aportado más del tope descrito

anteriormente, la organización tendrá la obligación de devolver al respectivo asociado la parte que exceda dicho límite.

4.3. AMORTIZACIÓN DE APORTES

Existe la figura de devolución parcial de aportes sociales a cada asociado, cuando la asamblea de la organización solidaria apruebe la amortización o readquisición de aportes sociales, siempre y cuando se respete el principio de igualdad de condiciones para todos los asociados y no se afecte el aporte social mínimo no reducible previsto en la ley o en los estatutos.

4.4. DEVOLUCIÓN POR LIQUIDACIÓN

Cuando se liquida una organización solidaria, el aporte social hace parte de la masa de liquidación.

Si una vez realizados los activos y cancelados todos los pasivos, conforme a la prioridad de pago, resulte remanente de éste, se cancelarán los aportes sociales a que tienen derecho los asociados.

Si después de haber reintegrado todos los aportes resulte remanente de liquidación, éste será transferido a la organización solidaria que señale el estatuto, en el caso de las cooperativas y las mutuales. A la organización solidaria sin ánimo de lucro que definan los estatutos o la escogida por los asociados o delegados en asamblea general, en el caso de los fondos de empleados. En todos los casos, a falta de disposición estatutaria, tal designación será efectuada por el órgano de supervisión, teniendo en cuenta que, para el caso de las cooperativas, dicho remanente debe ser transferido a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo de tercer grado.

2.3 Apartes del Estatuto de COEDUCAR referentes a la devolución de aportes

A continuación se relacionan los apartes de los estatutos de Coeducar relacionados con la devolución de aportes de los asociados:

ARTÍCULO 19. RETIRO VOLUNTARIO

La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la gerencia de la cooperativa quien le dará el trámite de formalización correspondiente ante el Consejo de Administración. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de la solicitud.

PARAGRAFO:

EFFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: A la desvinculación del asociado por cualquier causa, dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuará los cruces y compensaciones de los derechos económicos que posean en la Cooperativa con las obligaciones que tenga vigentes. La devolución de los derechos del ex asociado se realizará en un plazo no superior a sesenta (60) días hábiles.

ARTÍCULO 28. DEVOLUCIÓN DE APORTES

Los asociados que pierdan su calidad de tales por cualquier motivo, tendrán derecho a que COEDUCAR les devuelva el valor de sus aportes y demás sumas que resulten a su favor de conformidad con la ley, hechas las deducciones correspondientes en caso de existir pérdidas u obligaciones pendientes; dicha cancelación se deberá efectuar dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que se decretó la pérdida de la calidad de asociado.

El cónyuge sobreviviente o los herederos del asociado fallecido, podrán retirar los derechos a su favor, de conformidad con las disposiciones legales y las normas sucesorales.

La entrega de los aportes sociales individuales y demás derechos del ex-asociado persona jurídica, se hará a su representante legal o a quien como liquidador haga sus veces.

En caso de fuerza mayor o de crisis económica debidamente comprobada, el Consejo de Administración podrá ampliar el plazo para la devolución, sin que exceda de un (1) año, reglamentando en este evento, la manera de efectuar estas devoluciones, el reconocimiento de intereses por la suma pendiente de cancelar y si es necesario, señalar cuotas, turnos u otros procedimientos para el pago, todo ello para garantizar la marcha normal y la estabilidad económica de COEDUCAR.

PARAGRAFO:

RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS. *Si transcurridos tres (3) años contados desde la pérdida de la calidad de asociado, tal como establecen los presentes estatutos, ni el ex asociado ni sus beneficiarios, reclaman los saldos a su favor, después de haberles notificado de la disposición de estos, se entiende que renuncian a los mismos. Dichos saldos quedarán*

a favor de COEDUCAR y serán destinados por el Consejo de Administración a educación cooperativa.

Para tal fin, la administración después haber notificado al ex asociado a la última dirección de correo electrónico y/o dirección física registrada y de fijarla en las carteleras de la entidad, informará al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia y al Revisor Fiscal.

En todo caso el Consejo de administración reglamentará el procedimiento aplicable.

3. POLITICAS PARA LA DEVOLUCIÓN DE APORTES

La Central cooperativa de Educación COEDUCAR establece las siguientes políticas con relación a la devolución de aportes sociales de los asociados que por cualquier motivo pierde su condición de asociado a la Cooperativa:

1. Es compromiso del Consejo de Administración y la Administración de la Cooperativa garantizar la libre vinculación y retiro de los asociados de la cooperativa y acatar en todo momento las disposiciones legales y estatutarias y proceder en consecuencia a la devolución de los aportes de los asociados que pierdan su calidad de tales en los casos que establece el artículo 18 de los estatutos de Coeducar.

“ARTÍCULO 18. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

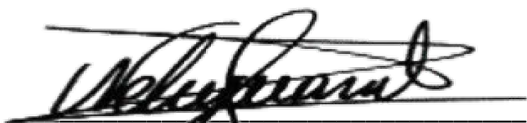
La calidad de asociado de COEDUCAR se pierde:

1. *Por retirovoluntario.*
 2. *Por pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.*
 3. *Por muerte de la persona natural y por disolución para liquidación de la persona jurídica.*
 4. *Por exclusión. “*
2. Es responsabilidad del Gerente y representante legal la gestión para autorizar y gestionar la devolución de los aportes de los asociados en los términos establecidos por los estatutos de la Cooperativa (Parágrafo del Art 19 y Art 28)
3. La cooperativa utilizará diferentes mecanismos de comunicación y notificación para que las personas que hayan perdido la calidad de asociados a la cooperativa, reclamen sus aportes sociales. Entre los mecanismos de comunicación y notificación que podrán ser utilizados por la Cooperativa están los siguientes:

- a. Comunicación escrita dirigida al correo electrónico registrado del asociado.
- b. Comunicación física enviada a la última dirección registrada del asociado
- c. Publicación en carteleras del listado de asociados pendientes de reclamar sus aportes sociales
- d. Publicación en la página Web de la cooperativa
- e. Publicación en periódicos de amplia circulación invitando a los ex asociados a reclamar su saldo de aportes

El presente documento fue aprobado por el Consejo de Administración según acta número 257 de junio 18 de 2021.

Firman



Nelsi Guevara Izquierdo
Presidente del Consejo de Administración



Liliana Sánchez Tenjo
Secretaria del Consejo



Alirio Suárez Monsalve
Representante Legal